



LOS EFECTOS TEMPORALES DE LA STC 182/2021, DE 26 DE OCTUBRE

Susana Aníbarro Pérez

Universidad de Valladolid

UVa

Facultad de Derecho

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

“La declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad” (FJ 6º, apartado A).

ALCANCE TEMPORAL DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD

“No pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, **a la fecha de dictarse la misma**, hayan sido decididas definitivamente mediante **sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme**. A estos exclusivos efectos, **tendrán también la consideración de situaciones consolidadas** (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha” (FJ 6º, apartado B).

FECHA CLAVE PARA DETERMINAR EL ALCANCE TEMPORAL

La fecha en que se dicta la STC: **26 de octubre de 2021**

Dudas a la luz del art. 38.1 de la LOTC (*“Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*) y a la luz de la jurisprudencia previa del propio TC (SSTC 45/1989, 161/2012, 140/2016 73/2017 o 126/2019, entre otras).

HECHOS IMPONIBLES PRODUCIDOS HASTA 26/10/2021

- **Autoliquidados por el contribuyente**
 - Con solicitud de rectificación pendiente de resolución o de recurso: situación no consolidada. La declaración de inconstitucionalidad de la STC sí produce efectos → vacío normativo.
 - Sin solicitud de rectificación pendiente: situación consolidada no susceptible de ser revisadas con fundamento en la nulidad declarada en la STC.

HECHOS IMPONIBLES PRODUCIDOS HASTA 26/10/2021

- **Liquidados y notificados por la Administración**
 - Impugnados y no resueltos de forma definitiva (en vía administrativa o judicial): situación no consolidada. La declaración de inconstitucionalidad de la STC sí produce efectos → vacío normativo.
 - No impugnados o impugnados pero ya resueltos de forma definitiva: situación consolidada no susceptible de ser revisadas con fundamento en la nulidad declarada en la STC.

HECHOS IMPONIBLES PRODUCIDOS HASTA 26/10/2021

- **Pendientes de autoliquidación por el contribuyente:** situación no consolidada. La declaración de inconstitucionalidad de la STC sí produce efectos → vacío normativo.
- **Pendientes de liquidación por la Administración:** situación no consolidada. La declaración de inconstitucionalidad de la STC sí produce efectos → vacío normativo.
- **Liquidados y pendientes de notificación:** la notificación es requisito de eficacia del acto (art. 39 Ley 39/2015). Debería considerarse una situación no consolidada.

HECHOS IMPONIBLES PRODUCIDOS TRAS LA STC

- **Previos a la entrada en vigor del RD-Ley 26/2021 (10 de noviembre de 2021):** la declaración de inconstitucionalidad Sí afecta a estas situaciones → vacío normativo que hace imposible la exigibilidad del IIVTNU por esos hechos imponibles.
- **A partir de la entrada en vigor del RD-Ley 26/2021 (10 de noviembre de 2021):** se les aplica la nueva regulación contenida en el citado RD-Ley.